

**ACUERDO GENERAL SOBRE  
ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO**

RESTRICTED

COM.TEX/SB/1549/Add.8\*  
20 de diciembre de 1990  
Distribución especial

Organo de Vigilancia de los Textiles

Original: español

ACUERDO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES

Notificación en virtud del artículo 11

Informe sobre la situación en materia de  
restricciones, solicitado por el OYT de  
conformidad con el artículo 11<sup>1</sup>

ARGENTINA

Adjunto figura un informe recibido de la Argentina sobre la situación actual de las restricciones mantenidas por dicho país respecto de las importaciones de productos textiles comprendidos en el Acuerdo, prorrogado por el Protocolo de 1986. Este informe se ha presentado en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 11, 12 y 2 del artículo 11 del AMF.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Véase el documento COM.TEX/SB/1542.

<sup>2</sup>El informe anterior se distribuyó con la signatura COM.TEX/SB/1489/Add.1.

\* English and Spanish only/Anglais et espagnol seulement/Inglés y español solamente

Carta de la Delegación Permanente de la República Argentina

Nota Nº 29 (GATT/90)  
Ref: TS/140-1.1

Ginebra, 9 de agosto de 1990

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con referencia a su comunicación del 30 de abril de 1990 relativa a la situación de las restricciones respecto de los productos textiles comprendidos en el Acuerdo prorrogado por el Protocolo.

Al respecto, las autoridades de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la República Argentina, han comunicado que actualmente no rige medida no tarifaria alguna que afecte la importación de los productos anteriormente mencionados.

Adjunto le acompaño copia de las comunicaciones recibidas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Nestor E. Stancanelli  
Ministro Consejero Económico  
y Comercial

Memorandum N° 89

De: Dirección Nacional de Importación  
A: Dirección Nacional de Negociaciones Económicas y Comerciales  
Ref: Memorandum N° 166 de la Dirección Nacional de Negociaciones  
Económicas y Comerciales

Con relación al memorándum de la referencia en el que se solicitan datos sobre medidas restrictivas aplicadas por nuestro país al sector de productos textiles y vestimenta, y en virtud de la información producida por el Departamento Arancelario y el Departamento de Prácticas Desleales del Comercio Internacional de esta Dirección Nacional, cumplimos en informar que, actualmente no rige medida restrictiva alguna que pese sobre la importación de productos referidos por el Organismo de Vigilancia de los Textiles.

Buenos Aires, 26 de julio de 1990